



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 126/24-2025/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 126/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Carlos Alberto Dzib Gamboa en contra de 1) Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V.; con fecha 15 de abril de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 15 de abril de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) Con el escrito con fecha 17 de marzo de 2026, suscritos por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita se continúe con la secuela procesal del presente expediente. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Regularización del procedimiento.

Toda vez que en la razón actuarial de fecha 15 de mayo de 2025, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, hizo constar que no fue posible notificar a las partes demandadas, el acuerdo de fecha 29 de abril de 2025, porque no fue asignado el buzón electrónico para su debida notificación y que en el acuerdo de fecha 03 de marzo de 2026 se ordenó erróneamente el acuerdo a notificar.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en los numerales 610 y 686, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, se ordena la asignación del buzón electrónico a las partes demandadas, procediendo a notificarle el acuerdo de fecha 29 de abril de 2025 y las subsiguientes.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 29 de abril de 2025, que a la letra dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Hernández Pérez, en representación de la moral Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V., a través del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Con el escrito de fecha marzo de 2025, signado por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, apoderado legal del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, por medio del cual formula su escrito de manifestaciones. En consecuencia, se acuerda:

SEGUNDO: Personalidad jurídica de las partes demandadas.

1) De la moral Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V.

En atención al Instrumento Notarial 2,802 (dos mil ochocientos dos), de fecha 09 de diciembre de 2020, pasado ante la fe de la licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, Notaria Pública sustituta de la Notaría Pública número 138 del Estado de Chiapas, consistente en el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Representación Patronal, en favor de Miguel Ángel Hernández Pérez, que otorga la señora Leticia del Carmen Coutiño Orantes, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la moral Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V., quien cuenta con facultad para otorgar poderes generales o especiales; por tanto, con fundamento en las fracciones II y III, del artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Miguel Ángel Hernández Pérez, José Eduardo Carrillo Valenzuela y Otilio Sánchez Martínez, como apoderados jurídicos de la moral Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V., acreditando su calidad de abogados con la copia de las cédulas profesionales número 7885892, 9663779 y 6762906, expedidas por la Secretaría de Educación Pública.

Sirve de sustento la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.¹

Ahora bien, por lo que respecta a los ciudadanos José Antonio Zalaya Camcho y Verónica Turubiates Montoya, NO se les reconoce como apoderados de la moral demandada, al no estar insertos en el instrumento notarial.

a) INFONAVIT

¹ PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de las cédulas profesionales número 8910548, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a las licenciadas **Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderadas del tercero interesado con la copia certificada de las escrituras públicas número 213,027, de fecha 24 de abril de 2023 y 39,717, de fecha 11 de diciembre de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido las mencionadas escrituras, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 414.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las partes demandadas.

a) Parte demandada

Se tiene al apoderado jurídico de las morales demandadas **1) Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V.**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en ubicado en calle Ignacio Ayala, número 37, entre calles Nueva IMSS y 22, del barrio de San José, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en ese sentido, con fundamento en el numeral 739, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de las dos morales, en el domicilio antes citado.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haberse autorizado a los ciudadanos **Verónica Turubiates Montoya y José Antonio Zalaya Camacho** para oír y recibir notificaciones en su nombre, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

a) Tercero interesado.

El apoderado jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, a las ciudadanas **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat y Citlally del Carmen Centurión Cosgaya**, así como los ciudadanos **Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Manuel Ariel Huichin Reyes, Isaac Enrique García Lara y Francisco Javier Pérez Solís**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En atención a que el apoderado jurídico de la **parte demandada y tercer interesado**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo lic.veronicamontoya@hotmail.com y coordinacionjudicial@camposlares.org, respectivamente; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a las morales Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V. y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía, en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberán estar atentas de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se les informa a las partes que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Parte demandada

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admiten los escritos de contestación de demanda de las morales "Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V."** presentados el día 11 de febrero de 2025 en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de las partes demandadas, visibles en sus escritos de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado jurídico de las partes demandadas, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho.
- II. Inexistencia de la relación de trabajo
- III. Ad cautelam.
- IV. Falsedad



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado jurídico de las partes demandadas, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado jurídico de las partes demandadas, para demostrar los aspectos que precisó en sus escritos de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron las partes demandadas, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- 1) **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- 2) **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- 3) **Confesional.** A cargo del ciudadano Carlos Alberto Dzib Gamboa.
- 4) **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

a) Tercero interesado.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, presentado el día 25 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
3. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvención.

Se hace efectiva para la **parte demandada**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 21 de octubre de 2024, dictado por este Secretario en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que los demandados ejercieran su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al **ciudadano Carlos Alberto Dzib Gamboa -parte actora-**, a fin de que EN UN PLAZO DE 8 DÍAS HÁBILES siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



SÉPTIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado de las partes demandadas, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO, incisos 1) del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

OCTAVO: Preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- manifestara lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por precluido su derecho para realizar manifestaciones.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a computarse el miércoles 19 de febrero de 2025 y finalizó el viernes 14 de marzo de 2025, al haber sido emplazada el martes 18 de febrero de 2025.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNDÉCIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Carlos Alberto Dzib Gamboa (parte actora) - INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..." [SIC]

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de abril del 2026.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

